

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características y exacta composición centesimal de barras de latón autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1786

ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Bultex, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras acrílicas e hilo continuo de poliéster, y la exportación de tejidos estampados fabricados con dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bultex, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras acrílicas e hilo continuo de poliéster, y la exportación de tejidos estampados fabricados con dichas fibras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bultex, S. L.», con domicilio en polígono industrial «Cotes Baixes», calle B, parcela 4, Alcoy (Alicante), y N. I. F. B-03041928.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras acrílicas 100 por 100, discontinuas, en crudo, que midan por kilogramo de hilo sencillo 14.000 metros o menos (P. E. 56.05.02.1).

Hilados de fibras acrílicas discontinuas, mezcladas con fibra, en crudo (P. E. 56.05.02.9).

Hilo continuo de poliéster, sin texturar, sencillo, con torsión superior a 50 vueltas/metro, de título superior a 10 tex (posición estadística 51.01.07.7).

3.º Las mercancías a exportar serán:

Tejidos estampados, fabricados con fibras textiles sintéticas discontinuas mezcladas (posiciones estadísticas 56.07.02, 56.07.05.2 y 53.07.09.2).

Tejidos estampados, fabricados con fibras textiles sintéticas continuas, mezcladas (P. E. 51.04.07.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilos o hilados mencionados contenidos en los tejidos a exportar se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 103 kilogramos del mismo hilado, de las mismas características. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 2,91 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: Por la posición estadística 56.03.03, si se trata de acrílicas, o por la 56.03.02, si lo son de poliéster. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso y exactas características de los hilados, determinantes del beneficio, realmente contenidos en los tejidos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas, a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1787

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Medichem, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1977, en el sentido de incluir en las mercancías de importación sulfatiazol, y ftalilsulfatiazol como producto de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Medichem, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) para la importación de 2,6 xilidina (P. E. 29.22.19); cloruro de mono-cloroacetileno (P. E. 29.14.09.9); dietilamina (P. E. 29.22.05) y cloruro de hidrógeno (P. E. 28.06.01), y la exportación de clorhidrato de lidocaina (P. E. 29.25.91), solicita incluir sulfatiazol como mercancía de importación y un producto de exportación ftalilsulfatiazol.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Medichem, S. A.», con domicilio en calle San Elías, 31-33, Barcelona-6, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), en el sentido de incluir en las mercancías de importación: Paraaminobenceno-sulfamidotiazol, sulfatiazol (P. E. 29.36.02); y en los productos de exportación: Ftalil-p-aminobenceno-sulfamidotiazol, ftalilsulfatiazol (P. E. 29.36.02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto ftalilsulfatiazol se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 75,6 kilogramos de sulfatiazol. No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar soli-

citada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1788

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Veltex, S. A.», por Orden de 14 de junio de 1977, ampliado por Orden de 22 de enero de 1980, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de las moquetas clasificadas en la posición estadística 59.02.99.*

Ilmo. Sr.: La firma «Veltex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) ampliado por Orden de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas polipropilénicas, poliamídicas y de poliéster, y la exportación de moquetas de diversos tipos y modelos, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de las moquetas clasificadas en la posición estadística 59.02.99.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Veltex, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Can Trias», Viladecalls, Tarrasa (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), ampliado por Orden de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de las moquetas clasificadas en la posición estadística 59.02.99.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes mencionadas de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), incluso los efectos contables señalados en la primera de ellas que, por tanto, serán de aplicación también para las moquetas que por esta Orden se incluyen en el régimen ya autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1789

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, Sociedad Anónima» (LIESSA), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de ácido 6 amino-penicilánico (6 APA) (P. E. 29.35.91); ácido 7-amino-desacetoxicefalosporánico (7 ADCA) (posición estadística 29.35.93) y ácido 7-amino-cefalosporánico (7 ACA) (posición estadística 29.35.92), y la exportación de ampípicinas anhídrido, trihidrato, sódica estéril y benzatina estéril (posición estadística 29.35.93) y ácido 7-amino-cefalosporánico (7 ACA) (po-